Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

659

el arrendamiento que la Ciudad tiene echo, por ser el año excesivo contra el Reino de los Ganados de las demas Ciudades con que estan tiene Comunidad en los Pastos, y entrojando Tierras la Puerta para que nadie se entrometa de meter Ganado propio a abrir Pastos en Parte que solamente puede servir de Unico Refugio para la Conservacion de dhos Ganados, Alio Ilustre Cabildo sin portante ala Conveniencia de la Causa Publica: se tengan editos en el Lugar de Cazorla de la Sierra de Segura del Combo para que todos los Pastores y Ganados tengan entendida la Prohibicion en quanto a dhos labores y Pastos para dello y todos se Pueblan, Libre prente con dha Ganados y los demas Comunidades se sirvan de Cumplir con darlas y Cumplir los Interesados Sello en Forma de Ley, y porque por ninguna Persona se les pueda en tiempo con Pretexto alguno, y su Ignorancia se Tratado al Sendo Real de Mayor y Pedido con la Benia Ciudad se le quiere, que para subsanar en adelante y Cumplimiento se Sirva de Imponer las mas graves Penas que le pareciere, a los Transgresores de este acuerdo para que no subsistan dhos la ude Pastos en Perjuicio de esta Ciudad, y se vea Conviene al Servicio de Dios y del Rey y bien Comun de esta Republica y Mas Sentir Real de mandar entendido e dhos Ganados, mando se Libre a Cedula en Forma de Ley, y de luego Imponer de Pena a Cada Persona de los Ganados que Transgresiere Quinientos y Cien Quinientos Ducados de Carcel y Perdidas los Pastos con que Incurrieren en dho decreto Nuevas Ordenanzas, o el valor dellos, en Caso de no poderse Ser aprehendidos, y que se Pongan Carteles Publicos Maniesto Penas Como se hallare por Dio: Inteligenciarse ordenes Circunstancias en dhos editos para que no pueda Ignorancia

Pretenda Ignorancia

Que los Caballeros Comisarios que estan nombrados para el Amojonamiento de la Ciudad a quienes y los Caballeros Comisarios que estan nombrados para el Amojonamiento de la Ciudad a quienes y los Tierras Baldias de la Parte de Poniente lo executen luego y den quenta a Su Ma.

Para la Merced a Doña Ana de Ocampo

Vose una Peticion de Fr.co Gutierre y Francisco Ocampo Maestros de la Capilla de Nra Señora de los Dolores del Convento de San Agustin de esta Ciudad en que dicen Licencia para dar un Calvario, en el Cerro que ai entre la Pared de dho Convento y la Ermita de la Cruz Santa Libre Indemnizando para las Personas Carros y Caballos y de ello la Divina Magestad con el Culto Decencia que se requiere = Y por la Ciudad es entendido cuando que los Señores D. Pedro de Martinez y D. Joseph de Ocampo Regidores el Sitio referido Con asistencia de los Procuradores de la Ciudad y Vno Notificando el Servicio de hacerse dha fabrica, dar de luego Su Ma. por lo que toca se le Permite.

Vose una Peticion de Francisco Zarzoso Vecino de esta Ciudad en que dice se le haga merced de sitio para fabricar Una Casa para su habitacion en el Arrabal de San Lazaro = y por la Ciudad Comisionados al Cordo que el Señor D. Joseph de Ocampo Regidor y Procurador el Sitio que menciona la Peticion y Sitio del Perlongo y de su Vecindario se le fabrica le hagan merced y Dar y Informe.

Vose una Peticion de Bartolome Perez Vecino de esta Ciudad en que se le haga merced de sitio para fabricar Una Casa para su habitacion en la Calle de San Lazaro = Y por la Ciudad en Cabildo se le Concede que el Señor D. Joseph de Ocampo Regidor y Procurador el sitio que menciona la Peticion y Vecindario Perlongo y de ningun Perjuicio se le fabrica le hagan merced y dar y Informe.

La Ciudad a quien se pide para tomar en Primera Cabildo a la Ciudad de la Ciudad y Procurador Don Juan Lopez y Pato que se halla en Madrid a la Corte del Reino con Poder Legno

Vose una Peticion de Alonso Poveda Vecino de esta Ciudad en que dice se le haga merced de sitio para fabricar Una Casa en el Lugar de San Sebastian = Y por la Ciudad en Cabildo a Cada que el Señor D. Joseph de Ocampo Regidor y Procurador el sitio que menciona la Peticion y Vecindario Perlongo y de ningun Perjuicio se le fabrica le hagan merced y dar y Informe =

Ordenes

Alonso de Sanz

Ante mi Pedro Perez

Dalmaro

En la Muy Noble y muy Leal Ciudad de Cartagena y su Jurisdiccion a quatro dias del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y cinco años se pusieron a Cavildo en el